

MODIFICATORIO 001

CONTRATANTE	EMPRESA DISTRITAL DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANO SOSTENIBLE DE SANTA MARTA
NIT	901.128.252 -9
CONTRATISTA	SEINCOC INGENIERIA S.A.S.
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE OBRA
NUMERO DE CONTRATO	EDUS051-2026
OBJETO	MANTENIMIENTO DEL PAVIMENTO RÍGIDO MEDIANTE REPARCHEO LOCALIZADO EN PUNTOS CRÍTICOS PRIORIZADOS DE LA MALLA VIAL URBANA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA.
VALOR CONTRATO	MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS CON CIENTO SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.199.119.165)

Entre los suscritos a saber, **JORGE LUIS SARMIENTO PEÑARANDA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.455.899 expedida en Santa Marta, en su condición de Gerente General con Decreto de Nombramiento N° 269 del 07 de marzo de 2024, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 706 del 08 de marzo de 2024 de la **EMPRESA DISTRITAL DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANO SOSTENIBLE DE SANTA MARTA**, con NIT 901128252 -9, y debidamente facultado para la suscripción del presente modificatorio 001 al **CONTRATO DE OBRA No. EDUS051-2026**, y por la otra **SERVICIO INTEGRAL DE LA COSTA CARIBE E INGENIERIA S.A.S** identificado con NIT 819.005.874-4, representado legalmente por **ALEXANDER RODRIGUEZ PACHECO** identificado con cedula de ciudadanía C.C. No. 7.633.503; teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS FACTICOS

Que, el contrato de obra se suscribió en fecha treinta (30) de marzo de la presente anualidad.

Que, el contrato en su clausula 2.2 se estimó lo siguiente;

- **ANTICIPO:** La EDUS entregará al CONTRATISTA, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la legalización del contrato y cumplimiento de los requisitos de ejecución, aprobación de la constitución de un encargo fiduciario, un anticipo equivalente al cuarenta (40%) del valor total del contrato.

- **PAGOS PARCIALES:** De hasta el noventa por ciento (95%) del valor del contrato, mediante actas parciales de ejecución de actividades, presentadas con avances de obra, debidamente recibidas y aprobadas por el supervisor/interventor, donde conste expresamente el porcentaje de ejecución, la acreditación de los pagos que en materia de salarios y seguridad social deberá efectuar el contratista al personal que emplee en la ejecución del mismo y demás a que haya lugar.

- **UN PAGO FINAL:** El cinco por ciento (5%) restante, se pagará con la liquidación del contrato, en el cual deben presentarse los siguientes documentos; acta de recibido a satisfacción firmada por el interventor/supervisor del contrato, póliza de estabilidad de la obra en los términos y condiciones exigidas, manual de mantenimiento de obra y planos récords.

Que, en parágrafo VII de la misma clausula se acordó lo siguiente; **PARAGRAFO VII:** el proceso contractual deriva del contrato interadministrativo "CI2910-2025 que tiene como objeto GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO DENOMINADO MANTENIMIENTO DEL PAVIMENTO RÍGIDO MEDIANTE REPARCHEO LOCALIZADO EN PUNTOS CRÍTICOS PRIORIZADOS DE LA MALLA VIAL URBANA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA.", por lo tanto, el pago y cumplimiento de la cláusula deriva de las transferencias oportunas de los recursos por parte del contratante (DISTRITO DE SANTA MARTA).



Que, el Distrito de Santa Marta, estimó que, el primer desembolso sería del treinta por ciento (30%), por lo que resulta procedente la modificación de la cláusula que aquí nos ocupa la atención.

CONSIDERACIONES

El Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, ha expresado lo siguiente sobre la mutabilidad de los contratos estatales:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

Así mismo expresa que *"la ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar (...) diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar"*.

Que, uno de los ejes esenciales de la contratación estatal, es la autonomía negocial de las partes y así lo ha señalado el Consejo de Estado Sección Tercera. Sentencia del 29 de agosto de 2013. Rad. 39.040 donde expresa que *"(...) la Ley 80 de 1993 en sus artículos 13, 23, 28, 32, 40 y 46 como instrumento concebido para el cumplimiento de los fines del Estado, al dar plena aplicabilidad a las normas de derecho común en este ámbito, con la remisión expresa a sus preceptos. La autonomía de la voluntad es, entonces, un principio nuclear de las relaciones contractuales estatales, como que se trata de la principal fuente creativa y reguladora de las relaciones sociales y por cuya virtud las manifestaciones de voluntad de las partes se transforman en genuinas normas jurídicas, tal y como enseña el artículo 1602 del C.C. al prever el poder vinculante del acuerdo contractual"*

No obstante, durante la etapa de programación financiera y estructuración definitiva del flujo de desembolsos del proyecto derivado del Contrato Interadministrativo CI2910-2025, el Distrito de Santa Marta definió un nuevo esquema de disponibilidad y transferencia de recursos, conforme al plan de desembolsos aprobado para la ejecución del proyecto específico.

En virtud de lo anterior, y atendiendo criterios de planeación financiera, sostenibilidad presupuestal, programación del PAC y manejo eficiente de los recursos públicos, las partes consideran procedente modificar la cláusula quinta del contrato, reduciendo el porcentaje del anticipo del cuarenta por ciento (40%) al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato.

La presente modificación no altera el objeto contractual, el alcance técnico, las obligaciones del contratista, el plazo de ejecución, las especificaciones técnicas, ni las condiciones esenciales del proceso de selección y contratación. Por el contrario, corresponde exclusivamente a un ajuste financiero asociado a la programación de los recursos que el Distrito de Santa Marta transferirá a la EDUS dentro del marco del proyecto de gerencia integral del cual deriva el presente contrato.



Así mismo, la modificación conserva plenamente los mecanismos de protección del recurso público asociados al manejo del anticipo, incluyendo la obligación del contratista de constituir encargo fiduciario, presentar plan de inversión del anticipo y mantener vigentes las garantías relacionadas con el buen manejo y correcta inversión de dichos recursos.

En consecuencia, las partes acuerdan modificar la Cláusula Quinta – Forma de Pago, específicamente el componente relativo al anticipo, la cual quedará así:

"ANTICIPO: La EDUS entregará al CONTRATISTA, cumplida la legalización del contrato y cumplimiento de los requisitos de ejecución, aprobación de la constitución de un encargo fiduciario y disponibilidad efectiva de recursos provenientes del plan de desembolsos del Distrito de Santa Marta, un anticipo equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato."

Igualmente, se entenderán modificadas todas las disposiciones contractuales relacionadas con la amortización del anticipo, de manera que donde se establezca el porcentaje del cuarenta por ciento (40%), deberá entenderse ajustado al treinta por ciento (30%).

La presente modificación se realiza de común acuerdo entre las partes, en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad contractual y de conformidad con los principios de planeación, responsabilidad, economía y sostenibilidad financiera que rigen la contratación estatal, manteniéndose incólumes las demás cláusulas y condiciones del Contrato de Obra No. EDUS051-2026 que no hayan sido expresamente modificadas mediante el presente documento.

Que por lo anterior no existe prohibición legal prorrogar el contrato de la referencia, por lo que las partes intervinientes en el presente acto jurídico;

ACUERDAN

PRIMERO: MODIFICAR la cláusula 2.2 del contrato EDUS 051-2026, la cual quedará de la siguiente manera;

- **ANTICIPO:** *La EDUS entregará al CONTRATISTA, cumplida la legalización del contrato y el cumplimiento de los requisitos de ejecución, aprobación de la constitución de un encargo fiduciario y disponibilidad efectiva de recursos provenientes del plan de desembolsos del Distrito de Santa Marta, un anticipo equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato.*

- **PAGOS PARCIALES:** *De hasta el noventa por ciento (95%) del valor del contrato, mediante actas parciales de ejecución de actividades, presentadas con avances de obra, debidamente recibidas y aprobadas por el supervisor/interventor, donde conste expresamente el porcentaje de ejecución, la acreditación de los pagos que en materia de salarios y seguridad social deberá efectuar el contratista al personal que emplee en la ejecución del mismo y demás a que haya lugar.*

- **UN PAGO FINAL:** *El cinco por ciento (5%) restante, se pagará con la liquidación del contrato, en el cual deben presentarse los siguientes documentos; acta de recibido a satisfacción firmada por el interventor/supervisor del contrato, póliza de estabilidad de la obra en los términos y condiciones exigidas, manual de mantenimiento de obra y planos récords.*

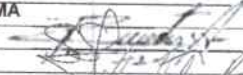
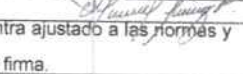

Igualmente, se entenderán modificadas todas las disposiciones contractuales relacionadas con la amortización del anticipo, de manera que donde se establezca el porcentaje del cuarenta por ciento (40%), deberá entenderse ajustado al treinta por ciento (30%).

SEGUNDO: las demás cláusulas se mantienen en vigencia y sin modificación alguna.



TERCERO: la presente acta se suscribe en fecha veinticinco (25) de mayo de la presente anualidad y se publicita a través de la plataforma Secop II.


JORGE LUIS SARMIENTO PEÑARANDA
GERENTE GENERAL

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Roberto Cervantez	Contratista/ Asesor Jurídico	
Proyectó	Stephanie Simmonds	Contratista/ Asesor Jurídico	
Revisó	Manuel Florez Reyes	Contratista/ Asesor Jurídico	

Los amba firmantes declaran que han revisado el presente documento y lo encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

